

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que las partes no recorrieron lo requerido en Auto calendado 27 de agosto de 2020, notificado por estado 28 de agosto de 2020. Sírvase proveer.-
Barranquilla, Octubre 09 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Octubre nueve (09) de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que una vez examinado el expediente se observa que las partes no han descornado lo requerido en Auto fechado 27 de agosto del hogano, notificado por estado 28 de agosto de 2020, en el sentido que remitan memorial donde fije con claridad el régimen de visitas para garantizar los derechos de su hija adolescente VALENTINA SOFIA NAVARRO GONZALEZ, para efectos de continuar el trámite del presente proceso, el Despacho les requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a ello.

Prevéngase a las partes que si no cumple con lo ordenado, el despacho tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación y con ello la terminación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el literal 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º- REQUERIR a las partes para que en el término de treinta (30) días siguientes, remitan vía virtual memorial donde fije con claridad el régimen de visitas para garantizar los derechos de su hija adolescente VALENTINA SOFIA NAVARRO GONZALEZ, cuyo escrito debe estar suscrito por ambos o provenir de sus correos electrónicos.

2º- Prevéngasele que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y con ello la terminación del proceso, con la correspondiente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c5e268db988c49e54750b85cfa01623517f35a5fcf8d6239b7650556f54bbc**
Documento generado en 09/10/2020 03:09:40 p.m.